

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Septiembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al artículo 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecucion de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida

en el artículo 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el artículo 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepcion de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de

á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo mercado, aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresion de aquél y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limitados.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresion.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegue al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1896.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.419.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público ha ordenado en circular de 31 de Agosto último á las Delegaciones de Hacienda, que ha-

biendo sido llamados á incorporarse á filas 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893 pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares, se les admita las redenciones á metálico hasta el día 20 inclusive del actual, en las horas ordinarias, que en esta provincia son de nueve de la mañana á una de la tarde, ampliándose en este último día, que aunque es festivo, se ha habilitado al efecto hasta las cuatro y media de la tarde, para lo cual estará abierta la Sucursal del Banco de España hasta las cinco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NTM. 2.413.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días consecutivos, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Salvador de Zapardiel á 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Coca.

NUM. 2.414.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos correspondiente á esta villa para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los individuos en él comprendidos y puedan hacerse en su caso, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que creyeren conducentes.

Valdenebro 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Argüello.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razon de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepcion establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporcion correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.
—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restable-

cer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalacion, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo proveniente en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º A dicha instancia acompañarán certificacion del acta de la sesion en que se haya tomado el acuerdo por la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposicion de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicacion al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalacion, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico

Núm. 2. 415.

**Ayuntamiento constitucional de
Serrada.**

Se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del mismo, las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 1894, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Serrada 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Num. 2. 416.

**Alcaldía constitucional de
Muriel.**

Habiendo sido robados de la casa del vecino de este pueblo Julian de la Fuente el día 31 de Agosto próximo pasado dos caballerías, mular y asnal, de la pertenencia del mismo, cuyas señas son las siguientes: Un macho de siete años de edad, pelo negro con algún pelo blanco, pelado á los brazuelos de la collera y al lado derecho más, alzada le faltan como dos ó tres dedos para la cuerda. Un burro capon, pelo negro, edad cerrada, alzada regular, con el pestorejo bastante ladeado al lado izquierdo; é ignorando su paradero, se ruega á todas las autoridades y Guardia civil practiquen cuantas diligencias crean conducentes para averiguar el paradero de dichas caballerías y avisar á esta Alcaldía en caso de ser halladas.

Muriel 2 de Septiembre de 1896.— El Alcalde, Pedro Gimenez.

Núm. 2. 421.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

Anuncio.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Alguacil Pre-

gonero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 456 pesetas 25 céntimos. Los que deseen aspirar á la misma presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Seca 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Núm. 2. 422.

**Alcaldía constitucional de
Tordehumos.**

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de dicho impuesto para el corriente año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordehumos 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Ricardo Cibrian.—P. S. M., Valerio Fernandez, Secretario.

Seccion quinta.

Num. 2. 412.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Rubio, Secretario interino que ha sido del Ayuntamiento de Camporedundo y vecino de Valladolid, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion acordada en las diligencias que instruyo en averiguacion de una carta dirigida al Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia

- 551 Luis Rodriguez Marciel, Valladolid.
 552 Genaro Carrecedo Aguado, Alaejos.
 553 Rogelio de la Fuente Montero, Villarmentero.
 554 Félix Fernandez Monroy, Navadel Rey.
 555 Salomón Limorti Gomez, Valladolid.
 556 Nazario Recio Alonso, Simancas.
 557 Prudencio Herrero San Martín, Fresno el Viejo.
 558 Demetrio Alonso Ruiz, Tamariz.
 559 Marcelo Perez García, Rodilana.
 560 Eusebio Berzosa de Diego, Trigueros.
 561 Angel Diaz García, Nava del Rey.
 562 Martín Iscar Martín, voluntario en el Regimiento Infantería de Toledo.
 563 Vivino Fernandez Bedate, Villardefrades.
 564 Mariano Herguedas Esteban, Cogeces del Monte.
 565 Juan Velasco Alvarez, Iscar.
 566 Jesús Villar Castañeda, Valladolid.
 567 Teodoro de Castro Velez, Valladolid.
 568 Benito Flores Puig, voluntario en el Regimiento Infantería del Príncipe.
 569 Daniel Molpeceres Quintana, Valladolid.
 570 Julio Lanchares Cabezudo, Valladolid.
 571 Mariano Guerras del Rio, Nava del Rey.
 572 Faustino de la Cruz Cordobés, Cogeces del Monte.
 573 Juan Sanz Muñoz, Laguna de Duero.
 574 Juan Perez Rodriguez, Rueda.
 575 Higinio Gimenez Saez, voluntario en Lanceros de Farnesio.
 576 Cesáreo Aguado Villares, Valladolid.
 577 Matías Lorenzo Perez, Valladolid.
 578 José Fernandez Galindo, San Pedro de Latarce.
 579 Juan Martinez de la Fuente, Padilla.
 580 Victoriano Cuenca Santa Eufemia, Villafrechós.
 581 Rufino Valencia Guillen, Montealegre.
 582 Florencio Poncela Belloso, Siete Iglesias.
 583 Bernardino Manjarrés García, Nava del Rey.
 584 Rafael Hernandez García, Fuensaldaña.
 585 Mariano Garrote Sapela, Valladolid.
 586 Valentín Mateo Peña, Tordehumos.
 587 Andrés Pardo Pardo, Valladolid.
 588 Cipriano Escudero Galvan, Villavieja, en lugar de Aurelio del Valle.
 589 Deogracias Lopez Martinez, Valladolid.
 590 Pascual Sobrino Alonso, Peñafiel.
 591 Isidro Rodriguez Alvarez, Valladolid.
 592 Francisco Santa Eufemia Fernandez, Medina de Rioseco.
 593 Valeriano Gila Moreton, Sardon.
 594 Julito Hernandez Vergara, Nava del Rey.
 595 Cayetano Casado Sanz, San Vicente del Palacio.
 596 Felipe Diente Hernandez, Villanueva de Duero.
 597 Julian Gonzalez Marciel, Rodilana.
 598 Fructuoso Gonzalez Lorenzo, Alaejos.
 599 Aniano Gimenez del Bosque, Nava del Rey.
 600 Moisés Lajo García, Zaratan.
 601 Alejandro Hernandez de Blas, Laguna de Duero.
 602 José Rascon Morchon, Vega de Valde-troneo.
 603 Gabriel Ramos Alvarez, Corcos.
 604 Marcelino Mate Martín, Pedrajas de San Esteban.
 605 Matías de San José, San Pedro de Latarce.
 606 Francisco Carton Guerra, Tordehumos.
 607 Clemente Alonso Gallo, Cigales.
 608 Jesús García Muñoz, Valladolid.
 609 Julian Diez Prádanos, Valladolid.
 610 Leoncio Pastor Ruiz, Tiedra.
 611 Pelicarlo Torres Fraile, Ciguñuela.
 612 Emilio Martín Lefort, Valladolid.
 613 Santiago Prieto Nieto, Valladolid.
 614 Isidro Rodriguez Cuadrillero, Valladolid.
 615 Angel Martín Perez, Valladolid.
 616 Manuel Santiago Roman, Valladolid.
 617 Cándido Llamas García, Medina del Campo.
 618 Julian Dueñas Gomez, Cigales.
 619 Adolfo Perez de Santiago, Valoria la Buena.
 620 Cipriano Paredes Paredes, Valoria la Buena.
 621 Crispulo Pascual Hernandez, Bocos.
 622 Gregorio García Pico, Quintanilla de Abajo.
 623 Pablo Torres Lopez, Valladolid.
 624 Isabelo Pino Palacios, Montealegre.

- 625 Isidoro Frutos Velasco, San Miguel del Arroyo.
- 626 Benito Martin Carbonero, Villanueva de las Torres.
- 627 Eustaquio de Blas Rodriguez, Boecillo.
- 628 Bonifacio Calvo Asensio, Valdenebro.
- 629 Daniel Domingo Calvo, Valladolid.
- 630 Agustín Pedrosa Rodriguez, voluntario en el Regimiento Caballería Almansa.
- 631 Julian Bolaños Gonzalez, Villalar.
- 632 Antonio Rodriguez Bueno, Mota del Marqués.
- 633 Julian Martin Frutos, Villanueva de Duero.
- 634 Toribio Ibañez Leon, Valladolid.
- 635 Toribio Perez Gonzalez, Valladolid.
- 636 Alejo Vara Gonzalez, Ataquines.
- 637 Constantino Herrero Velasco, Alcazarén.
- 638 Abdon Sandonis Hidalgo, Siete Iglesias.
- 639 Florentino García Lopez, Valladolid.
- 640 Francisco Muñoz Parrado, Alaejos.
- 641 Juan Hernandez de la Cruz, Rueda.
- 642 Crescencio Gutierrez Castellanos, San Miguel del Pino.
- 643 Urbano Perez del Caz, Pedrajas de San Esteban.
- 644 Toribio Martinez Lamas, Valladolid.
- 645 Felipe Cisneros Bermejo, Cogeces de Iscar.
- 646 Emeterio Diez Valdezate, Peñafiel.
- 647 Bernardino de la Fuente Beltran, Castroverde.
- 648 Florencio Velasco Cisneros, Alcazarén.
- 649 Antonio Herrero Sanchez, Valverde.
- 650 Gregorio Calderon Rodrigo, Peñafiel.
- 651 Mariano Ventosa Sardon, La Seca.
- 652 Toribio Fernandez Cano, Mota del Marqués.
- 653 Santiago Choya Nieto, Berrueces.
- 654 Dulcidio Hernandez Rodriguez, Bamba.
- 655 Macario Urdiales Ruiz, Castrillo-Tejeriego.
- 656 Damian Lopez Andrés, Boecillo.
- 657 Agustín Pedrosa Rodriguez, voluntario en el Regimiento de Caballería de Almansa.
- 658 Alejandro Merino Muñoz, Villabanéz.
- 659 Mariano de la Fuente Martín, Torrecárcela.
- 660 Francisco Carro Iñigo, Valladolid.
- 661 Angel Ruiz Huidobro, Valladolid.
- 662 Mariano Gerbolés Molinero, Valladolid.
- 663 Mariano de Fuentes Moya, Bercero.
- 664 Valentin Cristóbal de Diego, Pesquera de Duero.
- 665 Fernando Gilsanz Gonzalez, Alcazarén.
- 666 Efrén Poncela Baraja, Marzales.
- 667 Teófilo Niño de las Heras, Peñafiel.
- 668 Emilio del Campo y Campo, Villalba del Alcor.
- 669 Leandro Baticon Arnaiz, Portillo.
- 670 Santos Ruiz Sanchez, Torrecilla de la Orden.
- 671 Luis Sanz Bayon, Rueda.
- 672 Sebastian del Castillo Tejedor, Medina de Rioseco.
- 673 Constantino Martín Casado, Portillo.
- 674 Angel Cobo Carrascal, Bahabon.
- 675 Angel Garrido Sanchez, Villanueva de las Torres.
- 676 Juan Diez Ledesma, Pollos.
- 677 Ciriaco Reguero Garrido, Medina del Campo.
- 678 Cándido Alonso Redondo, Peñafiel.
- 679 Jacinto Gomez Herrero, Villabrágima.
- 680 Agapito de la Fuente Echaverte, Olmedo.
- 681 Silverio de la Fuente Fernandez, Villavellid.
- 682 Paulino Gonzalez Artero, Villanueva de los Caballeros.
- 683 Blás Fraile Olmedo, Castrodeza.
- 684 Toribio Perez Ledo, Valladolid.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.— El Coronel, *Federico Plaza*.

Seccion sexta.

EXTRAVIO.

Se ha extraviado en el día primero de los corrientes, en el mercado de Tordesillas, un novillo de cinco años, pelo castaño oscuro, marca á fuego en la cadera derecha una M. El dueño de dicha res es D. Casimiro Mena, vecino de la Seca, quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 579.

N.º 2.411.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	5	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
27	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
31	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	17	35	"	"	"	35	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Septiembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	2	"	1	3	3
22	6	"	"	6	"	"	"	"	6
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	2	"	"	2	1	"	"	1	3
25	1	"	"	1	1	"	"	1	2
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
27	2	2	"	4	1	"	"	1	5
28	1	1	"	2	1	"	1	2	4
29	2	"	"	2	1	"	"	1	3
30	3	"	"	3	"	"	"	"	3
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
Total.....	20	3	"	23	8	"	2	10	33

Valladolid 1.º de Septiembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.

de Valladolid, con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

NÚM. 2.410.

Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

Anuncio.

Dispuesto por Real orden circular de fecha 29 del pasado, inserta en el (Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 193), el llamamiento para recibir instrucción militar de los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893; los pertenecientes á esta Zona relacionados á continuación, se concentrarán en la misma el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, para ser destinados á Cuerpo, pudiendo redimir su suerte á metálico hasta el día 20 inclusive.

A los que falten á la concentración sin justificación debida, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. núm. 38).

Valladolid 2 de Septiembre 1896.—El Coronel, *Federico Plaza*.

Relacion que se cita.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>499 Mariano Sanchez Alcalde, Iscar.
500 Guillermo Puertas Benito, Traspinedo.
501 Bernabé Fernandez Gonzalez, Medina del Campo.
502 Victoriano Pintado Rodriguez, Villanueva.
503 Jacinto Gonzalez Sanz, Pedrajas de San Esteban.
504 Elias Martin Gomez, Tudela de Duero.
505 Remigio Diez Rivon, Bercero.
506 Eustaquio Velasco Rojo, Langayo.
507 Juan de la Torre Martin, Canalejas.
508 Juan Ampudia Fernandez, Cabrerros.
509 Julian Alonso Reguero, Medina del Campo.
510 Francisco García Abril, Valladolid.
511 Nicolás Peña García, Tordehumos.</p> | <p>512 Doroteo del Val Hernandez, Valladolid.
513 Salustiano Ortega Sanchez, Villabañéz.
514 Emilio Ruiz y Ruiz, Villanueva de los Infantes.
515 Adolfo Delibes Cortés, Valladolid.
516 Tomás Muñoz Manjarrés, Siete Iglesias.
517 Angel Lopez Alba, Aldeamayor.
518 Demetrio Herrero Nieto, Pozaldez.
519 Luis Perez de la Iglesia, Medina de Rioseco.
520 Julian Diez Perez, Pozaldez.
521 Marcelo Gil Gutierrez, Matapozuelos.
522 Luciano San José Herrero, Valladolid.
523 Pedro Maeso Alonso, San Miguel del Pino.
524 Benito Lazan Gonzalez, Torrecilla de la Abadesa.
525 Lucas de la Fuente Sanchez, Matapozuelos.
526 Eulogio Hernandez Gonzalez, Alaejos.
527 Anastasio Herrero Arratia, Pedrajas de San Esteban.
528 Mariano Turiel Nuño, Nava del Rey.
529 Hermenegildo Hermoso Merino, Quintanilla de Trigueros.
530 Pascual García Beltran, Campaspero.
531 Juan Arranz Gonzalez, Langayo.
532 Gregorio Escudero Rodriguez, Villabañéz.
533 Gregorio Gimeno Aparicio, Padilla.
534 Valeriano Giralda Santirso, Zaratan.
535 Policarpo García Blanco, Villalba del Alcor.
536 Jacinto Perez Castillo, Rueda.
537 José Calvo Inaraja, Matapozuelos.
538 Antonio Rodriguez Sanz, Pollos.
539 Ceferino Miguel Pascual, Tudela de Duero.
540 Santiago Sastre Alvarez, Camporreondo.
541 Mariano Sanz Moral, Pesquera de Duero.
542 Ventura Gomez Velasco, Cigales.
543 D. Augusto Lopez Bueso, Valladolid.
544 Mariano Revuelta Martinez, Villanueva de los Caballeros.
545 Leoncio Lara Vazquez, Valladolid.
546 Pío Alonso Chicote, Peñafiel.
547 Claudio de la Insúa Lopez, Muriel.
548 Dionisio de Uña Miranda, Valladolid.
549 Angel Vicente Mojon, Alcazarén.
550 Dámaso Guerra Giraldo, Valladolid.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|